



Interlocutorio	946
Radicado	05266-31-03-003-2018-00289-00
Proceso	Verbal
Demandante	Ana María Ochoa Gómez y otro
Demandado	Gloria María Escobar Ruiz y otros
Asunto	Renuncia de poder – traslado excepciones

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El abogado Juan Sebastián Agudelo González con T.P. 179.289 del C.S.J., renunció al poder conferido por Margaret Vargas Vargas, sin embargo, no acreditó la remisión a la poderdante del memorial de renuncia –art. 76 del C.G.P.- (folios 29 y 30 cuaderno principal).

En el particular, se encuentra integrado el contradictorio, sin embargo, no se ha dado traslado de las excepciones de mérito propuestas –art. 375 del C.G.P.-

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

Primero: aceptar la renuncia al poder que hace abogado Juan Sebastián Agudelo González con T.P. 179.289 del C.S.J., el poder terminará pasado cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Segundo: a la parte demandante se da traslado por cinco (5) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42344956a77efb16a626afb970ccefca2b6b53a2e413d4801e919d2b125a796e**

Documento generado en 10/07/2023 03:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>